



**INEEJAD**  
Instituto Estatal  
para la Educación  
de Jóvenes y Adultos



**Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos**  
**Dirección de Administración**  
**Oficio: INEEJAD/04/713/2020**  
**Asunto: Compra de Termómetros**

Guadalajara, Jal. A 11 de junio de 2020

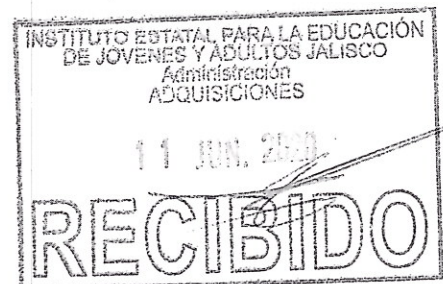
**C. Gloria Patricia García Covarrubias**  
**Unidad Centralizada de Compras**  
**Presente.**

Por medio del presente, le solicito se realice el proceso administrativo correspondiente, para realizar la compra de 25 Termómetros Infrarrojos, lo anterior para dar cumplimiento a las medidas sanitarias establecidas ante el Covid-19 en oficinas centrales, así como también en las Coordinaciones de Zona del Instituto.

Sin más por el momento, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

  
**Lic. José Cruz Sánchez Ortega**  
**Dirección de Administración**



c.c.p Archivo  
JCSO/pgv

J. Guadalupe Zuno 2091  
Col. Datz  
Guadalajara, Jalisco, México  
CP. 44158  
01 (33) 3030 4350

#AprenderTeTransforma  
INEEJAD Oficial | DIREJAD, OFICINA

**Secretarios  
Coordinadores Estratégicos  
Directores de OPD**

Se les informa que para la atención de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia COVID-19, con fundamento en el Art. 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico se ha generado un Acuerdo el Gobernador de Estado el día de hoy, para que se aperture la partida 4418 02 Ayuda Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19, en la Secretaría de Hacienda para que en la misma sean afectados los gastos necesarios para la atención de esta contingencia.

Por lo que respecta a los OPD, deberán en su caso, realizar la apertura de la partida 4418 01 Ayuda Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19 en sus propios presupuestos.

La partida de referencia es de Ampliación Automática y podrá generarse aún sin fuente de financiamiento definida; posteriormente realizaremos los ajustes que sean necesarios, para mantener el balance presupuestal, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera.

Para el caso de las Dependencias, se les solicita notificar mediante correo electrónico, el importe estimado y el destino del gasto que requieren, identificando el nombre y puesto y Dependencia que los solicita; con esta notificación, pueden iniciar los procesos de contratación de bienes y servicios:

Los correos a los que se deben notificar son:

[marcela.ruiz@jalisco.gob.mx](mailto:marcela.ruiz@jalisco.gob.mx)  
[gabriela.hernandezgonzalez@jalisco.gob.mx](mailto:gabriela.hernandezgonzalez@jalisco.gob.mx)  
[judith.ley@jalisco.gob.mx](mailto:judith.ley@jalisco.gob.mx)  
[mariadelourdes.echeverria@jalisco.gob.mx](mailto:mariadelourdes.echeverria@jalisco.gob.mx)

Mantendremos la coordinación a través de la Dirección de Presupuesto, para el envío de las justificaciones y autorización correspondientes que nos permitan generar los compromisos presupuestales para habilitar lo pagos, cuando se requieran.

Atentamente  
"2020 Año de la acción por el clima, de la eliminación de la violencia  
contra la mujer y su igualdad salarial"

**CPC. Juan Partida Morales**  
Secretario de la Hacienda Pública

P.D. Para cualquier duda, quedamos a sus órdenes a través de whatsapp ó telegram: Marcela Ruiz Machuca, Lourdes Echeverría, Judith Ley.



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU 013/2020  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN MEDIDAS PARA PREVENIR, CONTENER, DIAGNOSTICAR Y ATENDER LA PANDEMIA DE COVID-19.**

Guadalajara, Jalisco, a 13 de marzo del 2020.

**Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3º, párrafos primero, segundo, quinto, décimo segundo, fracción II, incisos e), f) y h) y 4º párrafos cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracciones IV y X, , 14; 15 párrafo 1 fracciones I, V y XVIII, y 16 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 4º párrafo 1 fracciones I y II, 140 143 y 149 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:**

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.**
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios secretarios del despacho del ramo que se les encomiende, añadiendo que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.**
- III. Que el artículo 50 de la Constitución local, entre las facultades y obligaciones que confiere al Gobernador, establece la de expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las Secretarías y dependencias cuando no exista disposición contraria para ello; y cuidar de la aplicación e inversión de los caudales del Estado con arreglo a las leyes.**

IV. La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, establece en su artículo 51 que en caso de siniestro o desastre que ponga en peligro a la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva o el medio ambiente, el titular del Poder Ejecutivo del estado tendrá la facultad para realizar de inmediato las gestiones, modificaciones y ajustes del gasto público en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de las siguientes prevenciones i. crear las partidas presupuestales necesarias en los montos de recursos que permitan poner en marcha los programas pertinentes para resolverlos; ii. girar instrucciones a las dependencias, tanto de la administración pública, como a los organismos descentralizados para que se integren las partidas de gasto necesarias y suficientes para su ejercicio; y iii. enviar al Congreso del Estado un informe detallado que justifique el uso de esta facultad debidamente motivado, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de las modificaciones presupuestales para su revisión y aprobación en su caso, sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Congreso del Estado en materia de cuenta pública.

V. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30 de enero de 2020, la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19. Asimismo, la propia OMS declaró el 11 de marzo de 2020, que dicha enfermedad se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.

VI. Derivado de los acontecimientos internacionales en torno a la propagación y contagio del COVID-19, el Ejecutivo del Estado determina prioritaria y urgente la implementación de acciones inmediatas para evitar un peligro sanitario a la población, estableciendo medidas para prevenir, contener y atender la pandemia de covid-19, incluyendo las necesarias para el ejercicio oportuno y eficiente del gasto público que coadyuven a fortalecer la atención y protección de la salud de los jaliscienses.

VII. La pandemia de COVID-19, constituye un suceso desafortunado y sin precedentes a nivel mundial, del cual es evidente que las medidas de prevención y contención en el ámbito de salubridad local deben ser implementadas de forma oportuna, a efecto de controlar las incidencias de contagio y propagación, motivo por el cual se hace necesaria la emisión de las presentes medidas administrativas y de aplicación del gasto público para los fines de protección a la salud pública en nuestra entidad.



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se instruye a la Secretaría de Salud para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5º párrafo 1 fracción II inciso a) de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y en atención a las recomendaciones que realice el Comité Estatal de Seguridad en Salud, dicte los criterios y lineamientos técnicos aplicables en el Estado de Jalisco necesarios a efecto de prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como difundirse a través de su página oficial de internet.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría de Educación para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88, 114 fracciones IV, XIV y XVII y 115 fracción XVIII de la Ley General de Educación; y 12 y 14 fracciones VIII y XXXVIII de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, por tratarse de un caso extraordinario y como medida para prevenir y contener la propagación del virus COVID-19 en el territorio de Jalisco, se declara la suspensión de clases del periodo comprendido del 17 de marzo al 20 de abril de 2020 en las escuelas públicas y privadas que imparten educación Básica, Media Superior y Superior para la Formación Docente, a cargo del Gobierno del Estado, sin que ello implique incumplimiento de los planes, programas y del calendario establecido; medida, que deberá difundir la propia Secretaría de Educación oportunamente para el conocimiento de la comunidad educativa.

**Tercero.** Se instruye a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado para que, de manera inmediata, en su respectivo ámbito de atribuciones lleven a cabo las acciones necesarias para que acaten e implementen los criterios y lineamientos técnicos que emita la Secretaría de Salud en términos del punto anterior, para prevenir, contener y atender la pandemia de COVID-19, mismas que deberán difundirse a través de su página oficial de internet.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría de la Hacienda Pública a efecto de que realice las adecuaciones, modificaciones y ajustes presupuestales necesarias a efecto de solventar las necesidades de gasto público a cargo de las Dependencias del Poder Ejecutivo, relacionadas con insumos y servicios para prevenir, contener y atender la pandemia de COVID-19.

Se autoriza la incorporación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado vigente para el ejercicio fiscal de 2020, de la partida presupuestal 4418 Ayuda para erogaciones imprevistas (pandemia de COVID-19.), dentro de la Unidad Presupuestal 03 Secretaría de la Hacienda Pública.

La Secretaría de la Hacienda Pública deberá realizar las acciones necesarias para que el balance presupuestario de recursos disponibles sea sostenible, en términos de lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

6

**Quinto.** Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para que lleve a cabo las adecuaciones administrativas y programáticas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Sexto.** Se autoriza a las dependencias del Poder Ejecutivo a suscribir los convenios respectivos entre Dependencias, Entes y Organismos Públicos de la administración pública estatal, para la debida coordinación en la implementación y ejecución de acciones transversales, vinculadas con las autorizaciones contenidas en el presente Acuerdo.

**Séptimo.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Coordinaciones Generales Estratégicas del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las Secretarías que no se encuentren agrupadas, para inmediatamente lleven a cabo las acciones que les competán, para su debido cumplimiento.

**Octavo.** Este Acuerdo surte efectos desde el día de su expedición.

**Noveno.** Publíquese el presente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Secretario de la Hacienda Pública, Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

**JUAN PARTIDA MORALES**  
Secretario de la Hacienda Pública  
(RÚBRICA)

**ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA**  
Coordinadora General Estratégica  
de Desarrollo Social  
(RÚBRICA)

**FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**  
Secretario de Salud  
(RÚBRICA)



**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**

**CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTO AD-03/2020**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO 2020, DOS MIL VEINTE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INEEJAD**”, Y POR OTRA PARTE, COMPARECE LA EMPRESA DENOMINADA **TRUST KNECT S. DE R. L. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU GERENTE GENERAL EL **C. LUIS ALFONSO GARCÍA JIMÉNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE “**ADQUISICIÓN DE 25 TERMÓMETROS INFRARROJO**”.

**DECLARACIONES:**

**DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.**

- I. Que mediante decreto número 18430, publicado en el periódico oficial denominado “El Estado de Jalisco” en la edición número 46, de fecha 27 de julio del año 2000, fue creado “**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**” como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado; mediante rigen Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del “Instituto Estatal para la Educación de los Adultos” (IEEA), se modificó por el de: “**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**” (INEEJAD).
- II. Que el **Lic. Marcos Godínez Montes**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de “**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**”, de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- III. Que para los efectos de este contrato, en términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la Calle José Guadalupe Zuno, Colonia Deitz, Código Postal 44158 Sector Juárez en Guadalajara, Jalisco.

## DECLARA "EL PROVEEDOR"

- I. Que su representada es una **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se acredita en la escritura pública número **1,325 MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO----** LIBRO III TERCERO DE REGISTRO, de fecha 22 de junio de 2018 pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Narváz Michelle Gómez, Notario Público número 48, de la ciudad de Guadalajara.
- II. Que el **C. Luis Alfonso García Jiménez**, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representado, en su carácter de **Gerente General**, tal y como queda asentado en el instrumento público ya mencionado con antelación, que dentro del objeto social de "**EL PROVEEDOR**" se encuentra el establecimiento y la explotación del Servicio Público Federal de Autotransporte de carga en general o especializada, pasaje, turismo, Transporte urbano suburbano y foráneo, de maquinaria, de paquetería, entre otros.
- III. Que se encuentra registrado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número TKN18062232A.
- IV. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal como lo establece el artículo 32 inciso "d" del Código Fiscal de la Federación.
- V. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 5484 en la Calle Enrique Gómez Carrillo, Colonia Vallarta Universidad, Zapopan, Jalisco, CP 45110 con número de teléfono (33) 18 26 30 97 y 31288379.

Las partes acuerdan que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y una vez efectuadas las declaraciones, ambas partes sujetan el presente contrato a las subsecuentes.

## CLÁUSULAS:

### OBJETO DEL CONTRATO.

**PRIMERA.-** El objeto del contrato es la "**ADQUISICIÓN DE 25 TERMÓMETROS INFRARROJO**".

### FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

**SEGUNDA.-** "**EL PROVEEDOR**", se compromete a efectuar la entrega de los 25 termómetros infrarrojo, dentro de los **10 días hábiles** posteriores a la fecha del contrato en el Almacén General ubicado en: Calle 14 número 2395, Colonia Zona Industrial, conforme a la propuesta adjudicada, bajo su estricta responsabilidad



quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción.

#### **VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**TERCERA.-** El presente instrumento contractual tendrá una vigencia del **15 de junio a la entrega de los 25 termómetros infrarrojo.**

#### **DEL PRECIO.**

**CUARTA.-** "EL INEEJAD", se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la cantidad de \$57,500 (Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.) mas \$9,200.00 (Nueve Mil Doscientos Pesos 00/100 M. N.) correspondiente al 16% del valor agregado (IVA), dando un total de \$66,700.00 (Sesenta y seis mil Setecientos Pesos 00/100 M. N.).

**QUINTA.-** El pago se realizará una vez que "EL PROVEEDOR" haya efectuado de conformidad y a entera satisfacción el servicio descritos en la cláusula primera, mediante escrito que compruebe dicha situación al Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales y se haya recibido la factura sellada con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos.

El pago se realizará en Moneda Nacional, dentro de 10 diez días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente en la Dirección de Tesorería, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas debidamente requisitados los siguientes documentos:

a) Original y copia de la factura, sellada de recibido por el Almacén General.

Domicilio y R.F.C. de "EL INEEJAD" calle José Guadalupe Zuno número 2091, Colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A.

b) Original de la orden de compra.

c) 1 copia del contrato.

#### **CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.**

**SEXTA.-** En caso de defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato "EL INEEJAD", procederá al rechazo de los servicios.

## **SANCIONES.**

**SÉPTIMA.-** “EL PROVEEDOR”, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los servicios, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **RELACIÓN LABORAL.**

**OCTAVA.-** En el supuesto que “EL PROVEEDOR”, comisione personal a su cargo para el desarrollo del objeto del presente contrato, éste será bajo su más estricta responsabilidad, laboral, de seguridad social y fiscal, por lo tanto, bajo ningún concepto el personal designado podrá ser considerado empleado o trabajador dependiente de “EL INEEJAD”, quedando eximido éste, de cualquier responsabilidad o compromiso de naturaleza laboral o administrativa con el personal que se le comisione, o autoridad alguna.

## **RESCIÓN.**

**NOVENA.-** “LAS PARTES”, acuerdan que “EL INEEJAD” podrá dar por rescindido el presente instrumento sin necesidad de declaración judicial cuando así convenga a sus intereses, mediante un aviso por escrito con 5 días de anticipación, por lo que “EL PROVEEDOR” renuncia al beneficio del artículo 2260 fracción I del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA.-** Podrá darse por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL INEEJAD”, y sin trámite judicial alguno, bastando solamente que éste opere la notificación por escrito a “EL PROVEEDOR”, en el cual le haga saber los motivos, especialmente cuando se den las siguientes causales que de forma enunciativa y no limitativa se señalan:

- I. Cuando por algún motivo, “EL PROVEEDOR”, no cumpla con el objeto del presente contrato, o los resultados sean menores a los esperados.
- II. Cuando por algún motivo “EL PROVEEDOR”, incumpla en cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- III. En caso de realizarse los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL INEEJAD”, considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el cumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- IV. Por falta de presupuesto de “EL INEEJAD”.
- V. Por convenio expreso entre las partes.



## DE LA PENA CONVENCIONAL.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato suministrados con retraso conforme a la siguiente tabla:

SERVICIOS NO PRESTADOS	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

Se entiende por servicio no prestado cuando "EL PROVEEDOR", no haya entregado los servicios mencionados en la cláusula primera.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso de Rescisión del presente contrato "LAS PARTES" acuerdan, que las cantidades relativas al costo del presente instrumento, serán cubiertas de conformidad al grado de avance del servicio realizado, previa revisión y comprobación del mismo.

## DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL PROVEEDOR", queda obligado con "EL INEEJAD", a responder por los defectos y vicios ocultos de los servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato.

## CESIÓN DE DERECHOS.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL PROVEEDOR" no podrá grabar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL INEEJAD".

**DÉCIMA QUINTA.-** Las cláusulas que en forma especial modifiquen el presente instrumento, y que sean indispensables para su eficaz cumplimiento, serán

formuladas de común acuerdo en un anexo que para su absoluta validez, invariablemente deberá contener las mismas firmas autorizadas en este documento.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE.**


**DÉCIMA SEXTA.-** "LAS PARTES" convienen en someterse a las disposiciones del Capítulo I del Título Décimo, Sección Primera y demás relativas del Código Civil para el Estado de Jalisco, por lo que el personal dependiente de "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador de "EL INEEJAD", de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado a) del artículo 123 Constitucional, ni tampoco para los efectos del artículo 6º, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

### **COMPETENCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en este instrumento, se regirán por las disposiciones de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por cuadruplicado el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD".

  
**LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES**  
**DIRECTOR GENERAL**

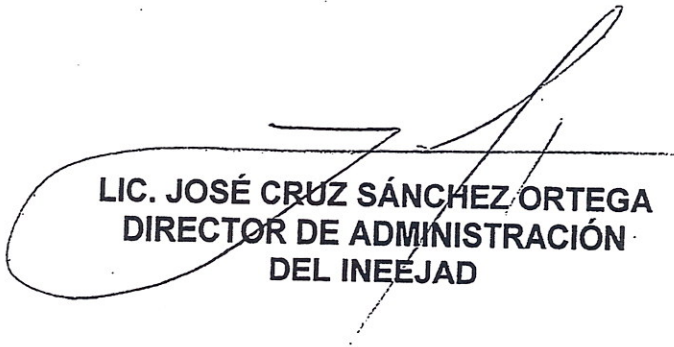


POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

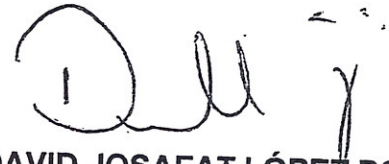


**C. LUIS ALFONSO GARCÍA JIMÉNEZ.  
GERENTE GENERAL**

**TESTIGOS**



**LIC. JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ ORTEGA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
DEL INEEJAD**



**LIC. DAVID JOSAFAT LÓPEZ POLANCO  
JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y  
RECURSOS MATERIALES DEL INEEJAD.**

Esta hoja de firmas forma parte del presente instrumento contractual celebrado con fecha 15 de junio de 2020, entre el **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** y la empresa denominada **TRUST KNECT S. DE R. L. DE C.V.**, con el objeto de la "Adquisición de 25 termómetros infrarrojos".

